



**AUTORIZA NUEVO PLAZO DE 180 DÍAS DE VIGENCIA A CERTIFICADOS DE SUBSIDIOS, DEL D.S. N° 255/2006, PROGRAMA PROTECCION AL PATRIMONIO FAMILIAR, TITULO II, HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA, A COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA "ALTO OSORNO II EL PROGRESO GRUPO 2", DE LA COMUNA Y PROVINCIA DE OSORNO, DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS/CÓDIGO 161028.**

RES. EX. N°

**347**

PUERTO MONTT,

**27 JUL 2023**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el D.S. N° 255, (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en el artículo 38°;
2. El Ord. N° 010, de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
3. La Res. Ex. N° 1767 (V. y U.), de fecha 20.12.2022, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2023 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006;
4. La Circular N° 01 (V. y U.), de fecha 11.01.2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2023;
5. La Res. Ex. N° 1387, de fecha 17.09.2020 que define condiciones operativas para la aplicación práctica de subsidios obtenidos por los llamados a postulación efectuados durante el año 2020 y año 2021, por el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; y por el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016, según se indica;
6. La Res. Ex. N° 809 (V. y U.) de fecha 11.05.2020, que llama a Postulación Nacional en condiciones especiales año 2020, para el desarrollo de Proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar correspondiente al título II, Mejoramiento de Vivienda, destinados a obras de innovación de eficiencia energética, acondicionamiento térmico de viviendas tanto en la línea general como en el marco de los planes de descontaminación atmosférica y fija la cantidad de recursos que se destinarán al financiamiento de dichos subsidios;
7. La Res. Ex. N° 240 (V. y U.) de fecha 26.02.2021, que aprueba nómina de postulantes seleccionados en el tercer proceso de selección del Llamado Nacional en condiciones especiales año 2020, para proyectos del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección del patrimonio familiar, destinados a proyectos de obras de Innovación de Eficiencia Energética, de Acondicionamiento Térmico, de viviendas tanto en su línea general como en el marco de los planes de descontaminación atmosférica y modifica Resolución Ex. N° 1566 (V. y U.) de 2020;
8. Lo solicitado por el Director (S) SERVIU, región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 436, de fecha 03.03.2023, en orden a otorgar una ampliación de plazo a la vigencia de los Certificados de Subsidio del Título II, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, correspondiente al Proyecto de Habitabilidad de la Vivienda del **COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA "ALTO OSORNO II EL PROGRESO GRUPO 2"**, de la comuna y provincia de Osorno, de la región de Los Lagos;
9. El Memorandum N° 278, de fecha 13.07.2023, de Analista del Depto. de Planes y Programas de la SEREMI a la Sección Jurídica;
10. La Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención de trámite de toma de razón;



11. Las facultades que me confiere el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y El D.S. N° 18 (V. y U.), de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la región de Los Lagos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 436, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director SERVIU (S), región de Los Lagos, solicita la prórroga de plazo 360 días, de acuerdo al artículo 38 del D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, a la vigencia de los certificados de subsidios de beneficiarios (as) pertenecientes al COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA "ALTO OSORNO II EL PROGRESO GRUPO 2", de la comuna y provincia de Osorno. En su presentación y antecedentes adjuntos se indica que la obra se encontraría con un avance de 0%, actualizado a 61%, de acuerdo a trazabilidad informada por Analista de la SEREMI e informando que los certificados de subsidio no se encontrarían vigentes para el trámite de cobro y pago de subsidios.
2. Que, a su vez, el Informe Técnico N° 27/2023, de fecha 25.01.2023, emitido por el Supervisor Técnico de Obras SERVIU Osorno, indica que, el referido Comité de Mejoramiento de Vivienda, no ha podido dar término en el periodo de vigencia debido a diversos factores tales como: inicio tardío derivado de la pandemia y la desconfianza de los beneficiarios para permitir el ingreso de personas ajenas a su núcleo, constructora con diversas obras iniciadas, falta de mano de obra, déficit de materiales, alza en el costo de estos, largos tiempos de paralización, entre otros, hechos que son concordantes con lo informado por la Entidad a cargo del proyecto y la constructora.
3. Que, finalmente se solicita en el referido oficio el aumento de 365 días, para dar término satisfactorio a las obras, trámites administrativos internos SERVIU y pago de subsidios;
4. Que, el Memorandum N° 278, de fecha 13.07.2023, la profesional Analista del Dpto. de Planes y Programas, propone dictar la Res. Ex., aprobando la solicitud atendido a que la petición se enmarca en un nuevo plazo de vigencia de certificado de vigencia, cuyo vencimiento de plazo adicional de subsidio acaeció con fecha 21.03.2023, no siendo aplicable la Res. Ex. N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020. Agrega que la obra cuenta con un avance actualizado de 61% y, además, se requiere regularizar para hacer efectivo el pago de los subsidios e indica que la solicitud se justifica dado que, es la primera prórroga que se solicita y que existen factores externos que han interferido en la ejecución, tales como: la prohibición de ingreso a las viviendas por temor al contagio de COVID, alza de precio, falta de stock en el periodo de ejecución, etc;
5. Que, respecto del plazo requerido, esto es, 365 días, este no será otorgado por escampar a nuestras facultades, por lo que se concederá el plazo propuesto a través del Memorandum señalado precedentemente, esto es 180 días.
6. Que, además, previo resolver se hace presente que, si bien es cierto, de los antecedentes se desprende expresamente la existencia de una prórroga anterior, adjuntando, además, la Res. Ex. N° 532, de fecha 26.02.2021, esta se otorga a un Comité distinto al sometido a nuestro conocimiento, estimándose un error administrativo que no será considerado al resolver;
4. Que, conforme con lo indicado precedentemente, y a objeto de aplicar la normativa vigente sobre esta materia, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 38 inciso final del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones, señalado en los vistos de la presente resolución, que establece: (...) *Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos calificados, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá, mediante resoluciones fundadas, otorgar una nueva prórroga o un nuevo plazo de vigencia al Certificado de Subsidio, (...);*
5. Que, a su turno, el numeral 1, letra d) de Res. Ex. N° 6042 de 2017, y sus respectivas modificatorias, señalada de los vistos de la presente resolución, en concordancia con lo indicado en el numeral 6., precedente, se delegó en los Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de (...) *conceder una segunda prórroga o un nuevo plazo de inicio de obras, y para autorizar una nueva prórroga o un nuevo plazo de vigencia a los certificados de subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar de conformidad a lo establecido en el inciso final de la letra l) del artículo 21, y en el inciso final del artículo 38, ambos del D.S. 255 (V. y U.), de 2006, respectivamente (...).* Y, agrega en su inciso segundo, (...) *Esta facultad aplicará también, respecto de los subsidios otorgados en los llamados especiales que no consideran la entrega física de un certificado de subsidio como por ejemplo el subsidio que se entrega mediante la intervención de mejoramiento de Condominios de Vivienda Social, de Condominios de Vivienda Económica a través de la alternativa de Bancos de Materiales, en que el certificado es reemplazado por una tarjeta plástica (...), y en razón de lo señalado se resolverá conforme a ello;*



5. Que, de acuerdo con lo expuesto y en consideración especialmente con lo dispuesto en el artículo 38 inciso final del Decreto Supremo N° 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones, en concordancia con la Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), de fecha 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, el nuevo plazo se otorgará en los términos establecidos, en el entendido que la petición se trata de una situación que se encuentra fundada dado todos los factores expuestos en los documentos tendidos a la vista, y atendido a que existe disponibilidad presupuestaria, la petición se enmarca en los supuestos fundados en los considerandos precedentes, procediéndose por este acto, autorizar un nuevo plazo de vigencia a los certificados de subsidio, según se indicará en el resolvo de la presente resolución, por cuanto otorgarlo permite entregar una solución real para concretar en definitiva el proyecto referido, y con ello impedir que se produzca el estancamiento de ejecución total de las obras y del gasto asociado, ya que de no hacerlo, resultaría lesivo tanto para el Ministerio, como para los terceros interesados;
6. Que, en virtud de lo expuesto y antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

**RESUELVO:**

1. **AUTORIZA NUEVO PLAZO DE 180 días**, a partir de la fecha de la presente Resolución, a la vigencia de los Certificados de Subsidio, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Título II, proyecto de Habitabilidad de la Vivienda, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, correspondiente a beneficiarios(as) del Proyecto **COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA "ALTO OSORNO II EL PROGRESO"**, de la comuna y provincia de Osorno, región de Los Lagos.
2. No obstante, lo anterior, y de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, SERVIU región de Los Lagos, deberá, velar para que las obras puedan concluir dentro de los plazos establecidos, tomando todas las medidas necesarias conducentes a terminar los proyectos y/o solicitar las prórrogas, ampliaciones y/o nuevos plazos antes de su vencimiento, a objeto de no dilatar la concreción del beneficio otorgado a los(as) interesados(as).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



FABIÁN NAIL ÁLVAREZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

MARCELO GONZÁLEZ GACHU  
MINISTRO DE FE



FNA/MVS/MISG/MWG/ICR/Imwg

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Director SERVIU región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos
- Área Saneamiento y Aplicación de Subsidio, SERVIU región de Los Lagos
- Dpto. Provincial SERVIU Osorno
- Archivo Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos

